



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE- ORDENA ENTREGA DE DEPOSITO JUDICIAL- REQUIERE PRESENTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO- NO LEVANTA MEDIDA CAUTELAR.							
FECHA	SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00142	00
EJECUTANTE	MARCO ANDRÉ PINILLA RINCÓN						
EJECUTADO	JUAN CAMILO PULGARÍN MARTÍNEZ						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO						

Dentro del presente proceso ejecutivo, se tiene que desde 16 de abril de 2024 se encuentra notificado el ejecutado a través del correo electrónico grupointegralquo@gmail.com como se aprecia a fls. 15-17 del expediente digital.

A través del memorial del 18 de abril de 2024 el ejecutado Pulgarín Martínez, allegó constancia del depósito judicial constituido por la suma de \$1.000.000, manifestando que procederá a efectuar abonos hasta completar el pago de la obligación. Así mismo, solicitó el levantamiento de la medida cautelar, argumentando que se encuentra afectado ya que debe hacer pagos a terceros, lo que además le impide realizar las asesorías por honorarios mensuales que normalmente efectúa.

Vencido los términos a que hace alusión los artículos 431 y 442 del CGP, sin que el ejecutado haya cancelado la obligación, tampoco propuesto medios exceptivos, se ordena **seguir adelante con la ejecución**. (Numeral 4° Art. 443 CGP)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del CGP, y teniendo en cuenta el actuar del EJECUTADO, se impone costas a cargo del señor JUAN CAMILO PULGARIN MARTÍNEZ y favor de la parte ejecutante en suma, **de \$500.000**

De igual manera, y de conformidad con el artículo 521 del CPC, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito; a quienes se les concede el término prudencial de 5 días hábiles, so pena de que el juzgado realice la liquidación del crédito.

Respecto de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, el despacho **NEGARÁ LA PETICIÓN**, ya que la solicitud no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 597 del CGP y los argumentos personales enunciados no logran el objetivo ya que esas circunstancias se escapan del espectro del juzgado. **En consecuencia, se mantiene el REGISTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR.**

El Despacho ordena entregar a la parte **ejecutante** el título de depósito judicial depósito judicial No. **413230004232574**, por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$1.000.000**, aclarando que la

respectiva orden de pago saldrá a nombre del ejecutante, señor **MARCO ANDRÉ PINILLA RINCÓN**, quien actúa a nombre propio.

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05e2aaf485642e3788652da7fc0efefb60393eefdc64eb8f50491687dbcbcac**

Documento generado en 07/05/2024 11:31:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>